

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

REF:	EJECUTIVO de HEREDEROS DE MARIA CLAUDINA BENAVIDES DE RIVERA contra LUIS ALFONSO MORENO AMADO Exp. 25-862-40-89-001-2022-00038-00.
-------------	--

RECONÓCESE personería al abogado Dr. **JOSÉ CAMPOS VARGAS** como apoderado Judicial de **MARÍA AIDÉ RIVERA BENAVIDES, LORENA RIVERA BENAVIDES, SOL BEATRIZ RIVERA BENAVIDES, JOSÉ GUSTAVO RIVERA BENAVIDES, de MARÍA CARMELINA RIVERA BENAVIDES, MARÍA LEONILDE RIVERA BENAVIDES, y LEIDY RIVERA BENAVIDES** en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

El juzgado **NIEGA el MANDAMIENTO de PAGO** solicitado por cuanto el documento acompañado como título ejecutivo no reúne las características exigidas por el artículo 422 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el acta de diligencia de conciliación extra procesal suscrita ante la **SECRETARIA DE ORDEN PÚBLICO, JUSTICIA Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE VERGARA CUNDINAMARCA** y aportada con la demanda a folios 9, 10 y 11 del cuaderno principal no constituye **PLENA PRUEBA** en contra del ejecutado **LUIS ALFONSO MORENO AMADO** por no ser exigible, pues no registra un término para su ejecución, y sabido es que la forma de vencimiento es de vital importancia para marca la fecha en la cual quien acepto el compromiso puede exigir el cumplimiento o pago de dicha cuantía. Obsérvese que las partes guardaron silencio respecto del término que tenía para ello.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO** solicitado.
- 2.- DEVOLVER** los anexos del libelo demandatorio a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

